

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 236/2013.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Regula la Explotación, uso y aprovechamiento del Recurso Aguas en la República Dominicana.

Ref. : Oficio No.001017 de fecha 02 de septiembre del 2013
(Expediente No. 01568- 2013-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que tiene como objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento del recurso agua, así como la preservación de su calidad y cantidad para lograr el desarrollo sustentable de la nación.

SEGUNDO Dicho proyecto fue sometido por los señores Adriano Sánchez Roa y Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, Senadores de la República por las Provincias Elías Piña y Monte Cristi, depositado en fecha 06 de agosto del 2013.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) En la Constitución de la República.
- b) En la Ley No. 5852, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas,
- c) En la No. 6, del 8 de septiembre del 1965 y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI),
- d) En la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000; Ley que Crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El artículo 39 del proyecto de ley establece: ***“Facultad de imposición de sanciones. Cuando se compruebe que un concesionario o permisionario ha variado el caudal y punto de su derivación que les fueron concedidos o permitidos, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI, podrá imponer sanciones y penalidades económicas y de suspensión parcial o definitiva del derecho de uso de agua.”*** En tal sentido, debemos señalar que la Constitución de la República en su artículo 149 párrafo I establece a cargo de quien está la función judicial, es decir, que el encargado de administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas, morales, en derecho privado o público en todo tipo de proceso, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, a través de los tribunales y juzgados determinados por la ley, es el poder judicial.

Por tal razón sugerimos la eliminación del término ***penalidades*** del presente artículo, ya que el uso de ese término representa una injerencia en otro poder del Estado, lo que se traduce en la violación de la separación de poderes establecida en la Constitución de la República.

2. El artículo 51 del proyecto de Ley establece: ***“Concesiones para uso de aguas subterráneas. El otorgamiento de las concesiones para usos de aguas subterráneas está sujeto a las condiciones establecidas en la Ley y sus reglamentos...”***, en tal sentido debemos señalar que hemos observado problemas de carácter técnico, derivados de la referencia incierta dentro del texto normativo al establecer la expresión: ***“las condiciones establecidas en la ley y sus reglamentos,”*** ya que la misma no dice de manera clara a que ley se refiere, y tratándose de una remisión que podría ser internas o externas debe identificar con precisión la norma a la que se remite.

3. El artículo 77 del proyecto de ley dice: ***“Suspensión de la concesión. Las concesiones de uso del agua pública pueden ser suspendidas temporalmente en los siguientes casos:***

1) En los períodos anuales fijados para hacer limpieza y reparaciones en los conductos y sus accesorios;

2) Por no tener el usuario preparado su sistema de conductos internos;

3) Por causas de fuerza mayor. En tal virtud, debemos señalar que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, por lo que los términos que son utilizados en él tienen que transmitir un mensaje indudable que no deje a la interpretación, por lo que debemos sugerir definir cuáles son las causas para los fines de esta ley ***“de fuerza mayor”***

4. El artículo 104 del proyecto de ley establece en la subdivisión de sus artículos literales, sin embargo debemos señalar que es necesario la sustitución por numerales para mantener la homogeneidad del texto legislativo cuyos artículos están divididos en numerales, así como con los criterios técnicos establecidos en la Constitución en donde se utilizan esta estructura de división del articulado.

5. El artículo 112 del proyecto de ley dice: **“Condiciones para las descargas. Las descargas serán autorizadas tomando en cuenta las condiciones de los cursos de agua que recibirán la descarga, sus usos y la mejor tecnología disponible para efectuar el tratamiento de las aguas a descargar. Las descargas pueden ser objeto de inspecciones periódicas por parte del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y en caso de comprobarse violaciones, el permisionario será pasible del pago de multas o indemnizaciones según lo establecido en esta Ley, pudiéndose ordenar el cese de la actividad contaminante.”** En tal sentido, debemos señalar que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, por lo que los términos que son utilizados en él no pueden ser interpretativos, tienen que establecer ideas claras que no pongan en riesgo la aplicación de la norma, por lo que debemos sugerir definir cuando serán las *inspecciones periódicas*.

6. El artículo 118 del proyecto de Ley establece: **“Imposición de Servidumbres. Corresponde al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI, en coordinación con los organismos sectoriales imponer las respectivas servidumbres, conforme al procedimiento que establezcan los reglamentos y respetando siempre las disposiciones de la Ley...”**

7. El artículo 126 del proyecto de ley dice: **“Principios para la indemnización. Esta indemnización es fijada, previa labor de conciliación entre las partes, por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI, atendiendo a los siguientes principios”** Es importante señalar que el establecimiento de indemnización se debe hacer a través de un tribunal, en virtud de que son atribuciones que le corresponden a la función judicial, no a un órgano administrativo, lo que representa una violación al artículo 4 de la Constitución de la República que nos habla de la separación de poderes.

8. El artículo 178 del proyecto de ley habla de los criterios de sanción y establece: **Criterios para las Sanciones. Las violaciones en materia de aguas y su entorno ecológico, son sancionadas, por vía administrativa, por el INDRHI, conforme a los criterios siguientes:**

- 1) *De acuerdo a la gravedad de la infracción;*
- 2) *Por la naturaleza del infractor y condición socioeconómica;*
- 3) *Las violaciones pasibles de sanción administrativa;*
- 4) *La reincidencia*

En tal sentido debemos señalar que el numeral 2 del presente artículo violenta el Derecho de Igualdad establecido en la Constitución de la República en su artículo 39 que dice: **“ Toda las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos , libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua , religión, opinión política o filosófica, condición social o personal...”** por lo que sugerimos eliminar el numeral 2 del presente artículo, toda vez que es discriminatorio establecer diferencia por condiciones económicas.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF/RC